

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 041 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017, Resolución No. 0509 de 2018, Ministerio del Medio Ambiente, Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través de la Resolución No. 42 del 30 de enero de 2018, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, en un término comprendido desde el año 2018 al año 2026, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, presentado por la sociedad de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P**, con NiT 800.135.913 -1, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, sujetas al control y seguimiento de esta autoridad ambiental.

Que con el radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ENT - BAQ 00960 del 01 de febrero de 2024, la empresa GREEN BROKER HOLDING S.A.S., con NIT 901.364.204 – 6, representada por la señora Liliana Valdez Bolaño, con cedula de ciudadanía No.59.125.074, en calidad de apoderada para adelantar en nombre de la sociedad **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P - TRIPLE A B/Q S.A. E.S.P.**, con NiT 800.135.913 -1, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Ariza Diaz, con cedula de ciudadanía No.72.007.754, presento solicitud de beneficio tributario, descuento de renta para sociedad **TRIPLE A S.A. E.S.P, GALAPA – VIGENCIA 2023 (beneficiario directo-comprador)**, en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Resolución 509 de 2018.

Que a la precedente solicitud allegaron los siguientes informes y anexos:

Solicitud de descuento de renta Galapa

- Anexo.1 Formulario Único de Solicitud de Beneficios Tributarios
- Anexo.2 Poder Triple A - empresa GREEN BROKER HOLDING S.A.S
- Anexo.3 Facturas
- Anexo.4 Certificados de inversión
- Anexo.5 F5 Renta AAA 2023 Galapa
- Anexo.6 Declaración Juramentada
- Anexo.7 Resolución 42 de 2018, CRA
- Anexo.7.1 Estado PSMV
- Anexo.8 Fichas Técnicas
- Anexo 9 F2 Beneficio Ambiental Vertimientos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 041 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Que con los radicados de la C.R.A., números ENT BAQ-001335 de 14 de febrero de 2024, 1526 del 19 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional del Licencias Ambientales ANLA, remite la solicitud de certificación ambiental con miras a aplicar al beneficio tributario de descuento sobre el impuesto de Renta, artículo 255 del Estatuto Tributario, de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., con sigla Triple A B/Q S.A. E.S.P, presentado a través de la comunicación con radicado 20246200019982 del 9 de enero de 2024, bajo número VITAL 4200080013591324002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015², por ser de su competencia, para inversiones destinadas al monitoreo de la calidad de las aguas residuales tratadas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Galapa, presentada por la mentada Sociedad.

Que en consecuencia a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite que nos ocupa, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Ley 99 de 1993, estableció que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 2 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de conformidad con lo definido en el artículo 1.2.1.18.55 del Decreto 2205 de 2017, las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto, son las siguientes:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 041 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

"a) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, así como las que comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 1. 2. 1. 18. 53 y los literales e) y f) del artículo 1. 2. 1. 18. 54 del presente Decreto, y las que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implementación de tecnologías ambientales sanas o control ambiental en la fuente.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, /as Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando /as inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto. salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

- De la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, expidió el Decreto único Reglamentario en materia tributaria, como una compilación de normas tributarias preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1.

Que el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, establece el derecho de las personas jurídicas a descontar de su impuesto sobre la renta el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente que hayan realizado en el respectivo año gravable.

Que el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, adicionó el artículo 255 del Estatuto Tributario, relacionado con el descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, y en el párrafo del mismo artículo, se dispuso que el reglamento aplicable al artículo 158-2 del mismo estatuto antes de la entrada en vigencia de la ley, sería aplicable a este artículo. Sin embargo, el artículo 376 de la misma ley derogó de manera expresa el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, lo que conlleva al decaimiento de la disposición reglamentaria a que remite el artículo 103 de la ley en mención.

Que, en virtud de lo anterior, y en aras de determinar los requisitos, condiciones y formas de acceder al beneficio tributario, así como definir la autoridad ambiental competente para expedir las certificaciones, establecer las definiciones y documentos para acceder al derecho y demás aspectos reglamentarios, se expidió el Decreto 2205 de 2017, "Por el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **041** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan otras disposiciones”.

Que las Inversiones en control del medio ambiente, son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control del medio ambiente aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

Que el artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017, establece los siguientes requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

"ARTÍCULO 1.2.1.18.52. Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:

- a) *Quien realice la inversión sea persona jurídica.*
- b) *Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.*
- c) *Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.*
- d) *Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental; COMPETENTE en la que se acredite que:*

La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto y, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiente producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 041 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

- e) *Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.*

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la norma y requisitos para solicitar ante /as autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso, las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto. Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refieren en los artículos 1. 2. 1. 18. 51 al 1. 2. 1. 18. 56 del presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional del descuento solicitado, junto con /os intereses moratorias y sanciones a que haya lugar, de conformidad con /as normas generales del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo antes relacionado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 03 de abril de 2018, expidió la Resolución No. 0509 "Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de /as inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución estableció como requisitos de la solicitud de acreditación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, los siguientes:

- 1. Allegar el formato único de solicitud firmado por el representante legal, adjunto a la citada resolución.*
- 2. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.*
- 3. Descripción detallada de la inversión en control del medio de ambiente o, conservación y mejoramiento del medio ambiente ...*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **041** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, expedidas por esta Entidad, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con lo señalado en la Resolución 42 de 2018, que aprueba el PSMV, se registra al usuario como de ALTO IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 041 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo: USUARIOS ALTO IMPACTO, otros instrumentos de control.

EVALUACIÓN		TABLA 51. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL ALTO IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	12	0.40	0	0	3,342,464
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	15	0.53	0	0	3,877,768
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	15	0.53	0	0	3,374,522
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	10.5	0.35	0	0	3,051,622
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									13,646,376
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,246,376
Costo de Administración (25%)									3,561,594
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									17,807,970
VALOR TARIFA UVT									378

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (**COP \$17.807.970**) de acuerdo con lo antes señalado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **041** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P - TRIPLE A B/Q S.A. E.S.P.**, con NiT 800.135.913 -1, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Ariza Diaz, con cedula de ciudadanía No.72.007.754, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (**COP \$17.807.970**), por concepto de evaluación ambiental al trámite que nos ocupa, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Rafael Antonio Ariza Diaz, con cedula de ciudadanía No.72.007.754, representante legal de la sociedad **TRIPLE A B/Q S.A. E.S.P.**, con NiT 800.135.913 -1, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: carrera 58 No 67 -09, Barranquilla, y/o al correo electrónico: ortega@aaa.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora Liliana Valdez Bolaño, con cedula de ciudadanía No.59.125.074, representante legal de la sociedad GREEN BROKER HOLDING S.A.S., con NIT 901.364.204 – 6, apoderada de la sociedad **TRIPLE A B/Q S.A. E.S.P.**, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: carrera 70D No 64 - 26, Bogotá DC, y/o a los correos electrónicos: aniquepa@greenbrokergroup.co, lvaldes@greenbrokergroup.co de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **TRIPLE A B/Q S.A. E.S.P**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 041 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **01 MAR 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

*Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista
Superviso: Constanza Campo, Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica, Profesional Especializado Grado 20*